

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como uno de sus ejes rectores una economía más competitiva que brinde mejores condiciones para las inversiones y la creación de empleos, para lo cual es indispensable consolidar e impulsar el marco institucional a través de la mejora regulatoria;

Que en el marco del Tercer Informe de Gobierno, el Ejecutivo Federal asumió el compromiso de realizar una reforma regulatoria en el Gobierno Federal, que permita avanzar en el proceso de simplificación de los trámites que realizan los ciudadanos y las empresas, con el fin de que subsistan los que son estrictamente necesarios y que éstos se realicen en el menor tiempo posible, de manera más ágil, en beneficio de la actividad económica;

Que como parte de los esfuerzos para consolidar la reforma regulatoria, la Secretaría de Economía ha llevado a cabo una primera revisión de las regulaciones y trámites que aplica, encaminada a simplificar los trámites que incrementan los costos de transacción, buscando así promover la competitividad y favorecer el desarrollo económico del país;

Que resulta conveniente aprovechar los mecanismos previstos en los tratados comerciales celebrados por nuestro país, a fin de que los exportadores con menor capacidad administrativa dispongan de procedimientos simplificados de certificación de origen para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en algunos tratados comerciales, y

Que es necesario dar a conocer las medidas derivadas de la primera revisión a la regulación y trámites que aplica la Secretaría de Economía, se expide el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se reforman los puntos 3, 26 y 28 de la fracción II y el primer párrafo y el punto 3 de la fracción V; se adiciona un punto 52 a la fracción II; y se derogan los puntos 4, 29 y 50 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- ...

I. ...

II. Ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1 y 2 ...

3 Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores Drawbak (SE-03-001)

4 Se deroga.

5 a 25 ...

26 Anexo Estadístico para obtener un Certificado de Origen (SE-03-017-1)

27 ...

28 Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de certificados de origen ALADI, SGP, Acuerdo Japón y TLC Uruguay (SE-03-051)

29 Se deroga.

30 a 49 ...

50 Se deroga.

51 ...

52 Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (SE-03-037)

III. ...

IV. ...

V. Ante la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital:

1 y 2 ...

3 Solicitud de registro como empresa de la frontera (SE-06-014)

4 a 10 ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...”

Segundo.- Se dan a conocer los nuevos formatos contenidos en el Acuerdo señalado en el punto anterior, los cuales se mencionan a continuación y que quedan como se aprecia al final del presente instrumento:

- I. Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores Drawbak (SE-03-001);
- II. Anexo Estadístico para obtener un Certificado de Origen (SE-03-017-1);
- III. Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, Acuerdo Japón y TLC Uruguay (SE-03-051);
- IV. Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (SE-03-037), y
- V. Solicitud de Registro como Empresa de la Frontera (SE-06-014), para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

Tercero.- Se modifica la regla 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, para quedar como sigue:

“5. Para efectos de lo dispuesto en la regla 4 y el artículo 16(3) y 20(3) del anexo III de la Decisión, los exportadores cuya mercancía cumpla con el carácter de originario conforme a la Decisión y requieran la expedición de un certificado de circulación EUR.1 u obtener el carácter de exportador autorizado, deberán llenar, firmar y presentar ante la Secretaría el Cuestionario SE-03-037 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)” (el “cuestionario”) que publique la Secretaría de Economía para tal efecto. El cuestionario será de libre reproducción y estará a disposición de los interesados en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.”

Cuarto.- Se suprime el Anexo I del Acuerdo referido en el punto anterior.

Quinto.- Se modifica la regla 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2001, para quedar como sigue:

“5. Para efectos de lo dispuesto en la regla 4 y el artículo 17(3) y 21(3) del Anexo I del Tratado, salvo lo dispuesto en la regla 6, los exportadores cuya mercancía cumpla con el carácter de originario conforme al Anexo I del Tratado o al artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México–Islandia, del Acuerdo Agrícola México–Noruega o del Acuerdo Agrícola México–Suiza, según sea el caso, y requieran la expedición de un certificado de circulación EUR.1 u obtener el carácter de exportador autorizado, deberán llenar, firmar y presentar ante la Secretaría el Cuestionario SE-03-037 “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)” (el “cuestionario”) que publique la Secretaría de Economía para tal efecto. El cuestionario será de libre reproducción y estará a disposición de los interesados en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.”

Sexto.- Se suprime el Anexo I del Acuerdo referido en el punto anterior.

Séptimo.- Se modifica la regla 5 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, para quedar como sigue:

“5. Para efectos de lo dispuesto en la regla 4 y los artículos 39 y 41 del Acuerdo, los exportadores cuyo bien cumpla con el carácter de originario conforme al Acuerdo y requieran la expedición de un certificado de origen, deberán llenar, firmar y presentar ante la Secretaría el formato SE-03-051 “Registro Unico de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen ALADI, SGP, Acuerdo Japón y TLC Uruguay” (el “registro”) que publique la Secretaría de Economía para tal efecto. El formato será de libre reproducción y estará a disposición de los interesados en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.”

Octavo.- Se suprime el Anexo I del Acuerdo referido en el punto anterior.

Noveno.- Se abrogan los siguientes instrumentos:

I. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1997;

II. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el Esquema de Financiamiento de los Gobiernos y Fondos de Fomento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001;

III. Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de avisos automáticos de importación y entidades de inspección previa, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1998, y

IV. Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2001.

Décimo.- Corresponderá a la Oficialía Mayor dar a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Economía o de cualquier otro medio que estime conveniente, los resultados de la revisión a las regulaciones y trámites que aplica esta dependencia que, entre otras medidas, consisten en las modificaciones a los formatos establecidos en el Acuerdo señalado en el Punto Primero de este ordenamiento, como se indica continuación:

I. Simplificación de los siguientes formatos:

a) SE-03-017-1 “Anexo Estadístico para obtener un Certificado de Origen”, y

b) SE-06-014 “Solicitud de registro o ampliación como empresa de la frontera”.

II. Fusión de los siguientes formatos:

- a) SE-03-001-“Solicitud de devolución de impuestos de importación causados para reparación o alteración, Drawback”, y SE-03-002-“Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado, Drawback”;
- b) SE-03-037-“Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 u obtener el carácter de exportador autorizado”, y SE-03-038-“Cuestionario para la obtención del certificado de Circulación EUR. 1 o la concesión del carácter de exportador autorizado para exportación de mercancías a los Estados de la Asociación Europea Libre Comercio”, y
- c) SE-03-051-“Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen ALADI”; SE-03-052-“Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen SGP”; SE-03-068-Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Tratado de Libre Comercio México/Uruguay, y SE-03-070-Registro de Bienes Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Obtención de Certificados de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos que se modifican mediante este Acuerdo seguirán recibiendo en su formato anterior durante los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 13 de abril de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

III	CUENTA BANCARIA
16) Cuenta bancaria Número _____	17) No. de sucursal: _____
18) Banco: _____	19) Plaza: _____

IV	TIPO DE OPERACION DE EXPORTACION
20) Directa <input type="checkbox"/>	21) Transferencia <input type="checkbox"/> 22) Retorno en el mismo estado <input type="checkbox"/>
23) Transformación <input type="checkbox"/>	24) Reparación o alteración <input type="checkbox"/>
25) CTM <input type="checkbox"/>	26) Pedimento virtual <input type="checkbox"/>

V	ORIGEN Y DESTINO
27) Origen del insumo o bien	28) Destino del insumo o bien
TLCAN <input type="checkbox"/>	TLCAN <input type="checkbox"/>
TLCUE <input type="checkbox"/>	TLCUE <input type="checkbox"/>
TLCAELC <input type="checkbox"/>	TLCAELC <input type="checkbox"/>
TERCEROS PAISES <input type="checkbox"/>	TERCEROS PAISES <input type="checkbox"/>

VI	MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DEL CUESTIONARIO
29) Nombre comercial del producto exportado: _____	
30) Valor de exportación (FOB), en dólares: _____	
31) Fracción arancelaria de exportación: _____	32) Cantidad exportada: _____
33) Unidad de medida _____	34) Devolución solicitada M.N.: _____
35) Precio unitario de exp. M.N.: _____	36) Precio unitario de exp. Dlls.: _____

VII	FRACCIONES DE IMPORTACION (PARA RETORNO, REPARACION O ALTERACION)		
Fracción:	Descripción	Tasa Ad valorem:	
37) Estructura de costos de la mercancía de exportación (para Mercancía Transformada)			
	Origen del costo por unidad M.N.		
Conceptos	Nacional	Importado	Total
1. Materias primas, partes y componente, empaques y envases FOB.			
2. Combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado.			
3. Combustibles y otros materiales auxiliares no incorporados necesarios para la transformación FOB.			
4. Energía directamente utilizada.			
5. Salarios y demás prestaciones de los obreros que intervienen directamente en la producción.			
6. Depreciación de maquinaria y equipo, así como la amortización de construcciones e instalaciones.			
7. Costo total directo de producción			

38) Costos unitarios de insumos de importación			
Fracción	Descripción	Costo unitario	Tasa ad valorem
Total:			

VIII DATOS GENERALES DE LA MERCANCIA IMPORTADA (para Mercancía Transformada)									
39) Insumos incorporados (indicar origen TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)									
Clave de pedimento	No. de pedimento	Fecha de pago	Fracción arancelaria	País de Origen	Valor total de insumos importados M.N. (1)	Valor total de insumos incorporados M.N. (2)	Saldo del documento (3)=(1-2)	Ad-valorem (4)	Monto de aranceles pagados M.N. (5)=(2x4)
Total:									

IX DATOS GENERALES DE LA MERCANCIA IMPORTADA (Retorno, Reparación o Alteración)												
40) Valor de la mercancía retornada, reparada o alterada												
Clave de Pedimento	No. de Pedimento	Fecha de pago	Fracción Arancelaria	Cantidad importada (1)	Precio unitario (2)	Valor total de las mercancías importadas M.N. (3)	Cantidad retornada (4)	Valor total de mercancía retornada M.N. (5)	Saldo en valor (6)=(3-5)	Saldo en cantidad (7)=(1-4)	Ad-Valorem (8)	Monto a devolver (9)=(5x8)
				TOTAL								

X	DATOS GENERALES DE EXPORTACION							
41) Exportación con pedimento de exportación directa o virtual, o constancia de transferencia de mercancías (indicar destino, TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)								
Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dls.	Valor FOB utilizado dls.	Saldo del documento	Nombre del Exportador final
			Total	Exportada				
Total:								

XI	IMPORTACIONES TLCAN (Llenar únicamente en caso de que se trate de bienes NO ORIGINARIOS)							
42) Datos generales del bien importado en los Estados Unidos de América o Canadá.								
Pais importador de los productos finales	Fracción arancelaria de importación	Fecha de importación	Cantidad importada (1)	Precio unitario Dls. (2)	Valor total de la mercancía dls. (3)=(1x2)	Ad- Valorem (4)	Monto de aranceles pagados (5)= (3 x 4)	
Total:								

XII	IMPORTACIONES TLCUE o TLCAELC		
43) Presenta prueba de origen TLCUE o TLCAELC	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
44) Utilizó la preferencia arancelaria al exportar a algún país de TLCUE o TLCAELC	SI	<input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes	
Lugar y fecha	Firma del Representante Legal

Consideraciones generales:

- El trámite debe presentarse en la ventanilla de atención al público (Draw back), en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas, o bien a través de Internet en la página de la SE: www.economia.gob.mx.
- Para tener acceso al módulo de solicitudes vía Internet, el Representante Legal, deberá solicitar en la delegación o subdelegación de la SE que le corresponda, una CLAVE numérica de acceso.
- El trámite que se presente en ventanilla deberá ser llenado en el programa de DRAWBACK.EXE, que puede obtenerse en las siguientes direcciones:
www.economia.gob.mx y www.cofemer.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad o un CD en los que será grabado. El programa de DRAWBACK.EXE, cuenta con un menú de ayuda para el llenado de cada campo.
- El trámite que se llene en el programa de DRAWBACK.EXE, debe presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad o en un CD y acompañarse de una impresión en original y copia de la solicitud que generará el programa DRAWBACK.EXE, así como una copia de los documentos anexos.
- Si la solicitud se presenta a través de Internet, sólo se deberá entregar en la delegación o subdelegación de la SE copia del Acuse que se imprimirá al final de la captura y de los documentos anexos.
- Debe presentarse un trámite por cada mercancía de exportación.
- Al señalar el punto 20 del cuadro IV, se deberá indicar una de las opciones que se establecen en los campos 22, 23 o 24 del mismo cuadro, según corresponda.
- Al señalar el punto 21 del cuadro IV, se deberá indicar una de las opciones que se establecen en los campos 22, 23 o 24 y adicionalmente señalar una de las opciones de los puntos 25 o 26, según corresponda.
- En el cuadro IX punto 40, en la columna precio unitario anotar el que se señala en el pedimento.
- En el numeral 37 capturar la información a cinco decimales.
- El costo por unidad del artículo solicitado en el numeral 38 debe ser el valor de los insumos importados incorporados a cada unidad exportada.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación del trámite, previo cotejo contra la copia simple.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 06-07-2007) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-07-2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw-back)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-001

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 31/03/2010

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 31/03/2010

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11-V-1995 y Reforma 29-XII-2000).
- Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Reglas de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior vigentes.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el Registro Unico de Personas Acreditadas de la SE.
- Copia del pedimento de importación (vigencia 1 año anterior a la fecha de recepción de la solicitud).
- Copia del pedimento de exportación (vigencia máximo 90 días hábiles contra fecha de recepción de la solicitud en ventanilla) y sólo en el caso de que dicho pedimento ampare varios productos, copia de la factura de venta de exportación.

Exportaciones directas:

- I. Para el caso de tratarse de insumos originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:
 - Copia del certificado de origen TLCAN, que ampare dichos insumos.
 - Prueba de origen para TLCUE o TLCAELC.
- II. Para el caso de tratarse de insumos no originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:
 - Documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los E.U.A. o Canadá.
 - Prueba de origen para la región TLCUE o TLCAELC.

Transferencias:

- En caso de que el exportador transfiera las mercancías a la industria automotriz terminal deberá presentar copia de la constancia de transferencia de mercancías correspondientes.

Para los demás casos:

- Copia del pedimento de exportación virtual.

Al dar de alta la cuenta bancaria:

- La empresa interesada deberá enviar por mensajería con acuse de recibo el formato de la TESOFE para dar de alta la cuenta bancaria, así como la copia del estado de cuenta para comparar los datos de la empresa con los que se registren en dicho formato, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la solicitud de devolución de impuestos.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 52 29-61-00 extensiones: 34303 y 34345.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

Consideraciones generales para el llenado del formato:

- Este Anexo Estadístico debe ser presentado en la ventanilla de atención al público, en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicios de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
- Debe presentarse en original y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.
- También puede ser presentado mediante el sistema de captura electrónico que puede obtenerse en la dirección de Internet: <http://www.economia.gob.mx/?P=777> en el apartado Discos de captura de Certificados de Origen, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disquete de 3.5" o un CD, en el que será grabado, deberá presentarse el disquete de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.
- Debe ser llenado a máquina o con letra de molde legible.
- En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas o la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.

Consideraciones para el llenado de los apartados del formato:

APARTADO I TRATADO O ACUERDO: El exportador deberá elegir el Tratado y/o Acuerdo que corresponda al formato de certificado de origen que ampara la exportación, marcándolo con una "X".

APARTADO II.- País de donde exportará los productos o mercancías: El exportador deberá capturar el nombre del país de donde exportará los productos o mercancías.

APARTADO III.- DATOS DE LAS MERCANCIAS:

- (1) Indique el número de "REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN", que correspondan a el o los productos de exportación para los que está solicitando el certificado de origen. En caso de que el espacio sea insuficiente, podrán anexar hoja que incluya los números de los formatos de registro faltantes.
- (2) Indicar el año en que fue aprobado el "REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN", que corresponda.
- (3) Indicar la fracción arancelaria aprobada en el "REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN", que corresponda.
- (4) y (5) Según el caso, indicar el número y fecha de factura que ampara la exportación y que está señalada en el certificado de origen correspondiente.

NOTA: Capturar tantos renglones como sea necesario, derivado de los productos o mercancías que desee exportar.

Trámite al que corresponde el formato:

- **SE-03-040** Validación del Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1 (UE o AELC)
- **SE-03-044** Validación del Certificado de Origen Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.
- **SE-03-045** Validación del Certificado de Origen para los países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).
- **SE-03-048** Validación del Certificado de Origen de Artículos Mexicanos
- **SE-03-049** Validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio México-Colombia-Venezuela (G3)
- **SE-03-069** Validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio México-República Oriental del Uruguay
- **SE-03-071** Validación del Certificado de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 26/03/2010

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: xxx - 2010

Fundamento jurídico – administrativo:

- Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea
- Tratado de Libre Comercio México-AELC.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica Japón- México
- Acuerdos Comerciales Negociados por México en el Marco de la ALADI
- Tratado de Libre Comercio Uruguay- México
- Sistema Generalizado de Preferencias.
- TLC G-3 México-Colombia

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 Extensiones:

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REGISTRO UNICO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES
ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN ALADI, SGP,
ACUERDO JAPON Y TLC URUGUAY

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma
En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)*

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Folio:	
Fecha de recepción	

PRODUCTOR	
COMERCIALIZADOR/EXPORTADOR	

I	DATOS DEL SOLICITANTE
1)	Nombre o razón social del exportador:*
2)	Registro Federal de Contribuyentes
3)	Domicilio:*
	Calle*
	Número y/o Letra*
	Colonia*
	Código Postal*
	Ciudad, Delegación o Municipio *
	Entidad Federativa*
4)	Teléfono:
5)	Nombre o razón social del productor:*
6)	Registro Federal de Contribuyentes
7)	Domicilio de la planta:*
	Calle*
	Número y/o Letra*
	Colonia*
	Código Postal*
	Ciudad, Delegación o Municipio *
	Entidad Federativa*
8)	Teléfono:

II	TRATADO O ACUERDO
9)	JAPON <input type="checkbox"/>
10)	URUGUAY <input type="checkbox"/>
11)	ALADI Argentina <input type="checkbox"/> Brasil <input type="checkbox"/> Cuba <input type="checkbox"/> Ecuador <input type="checkbox"/> Paraguay <input type="checkbox"/> Perú <input type="checkbox"/> Uruguay <input type="checkbox"/>
12)	Otro país miembro de la ALADI, especifique: _____
13)	SGP Belarús <input type="checkbox"/> Canadá <input type="checkbox"/> Japón <input type="checkbox"/> Nueva Zelanda <input type="checkbox"/> Rusia <input type="checkbox"/>
	Turquía <input type="checkbox"/> Unión Europea <input type="checkbox"/>

III	DATOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR
14) Nombre conforme factura:	_____
15) Clasificación arancelaria de exportación conforme:	
TIGIE	<input type="text"/>
NALADI	<input type="text"/>
NALADISA	<input type="text"/>
16) Clasificación arancelaria de importación	TIGIE <input type="text"/>

IV	CRITERIOS PARA CONFERIR ORIGEN PARA URUGUAY Y JAPON
URUGUAY	A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Si marcó la opción d), e) o f) debe señalar uno de los métodos que utilizó para el cálculo del valor de contenido regional	Método de valor de transacción <input type="text"/> Método de costo Neto <input type="text"/>
JAPON	A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>
Si marcó la opción C) señale el criterio que utilizó para conferir origen.	C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> C3 <input type="checkbox"/>

V	OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN PARA URUGUAY Y JAPON
Marque con una "X" si utilizó alguna de las siguientes instancias para conferir origen.	
<input type="checkbox"/> Uruguay	<input type="checkbox"/> Japón
Nombre de las Instancias	
1	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> De Minimis
2	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Materiales intermedios
3	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Acumulación
4	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Bienes y materiales fungibles

VI	RESUMEN DE VALORES EN DOLARES E.U.A y/o PESO DEL BIEN A EXPORTAR PARA JAPON. DE MINIMIS
Valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4 del Acuerdo.	
Peso total del material que determina la clasificación arancelaria del bien.	
Peso total de todas las fibras o hilos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido para el material que determina la clasificación arancelaria del bien.	

VII	RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR URUGUAY y/o JAPON
	Origen
	(A) (B)
Conceptos	Originario (dólares E.U.A.) No originario (dólares E.U.A.)
1 Materias primas, partes y piezas (insumos)	
2 Envases y materiales de empaque para venta al menudeo	
3 TOTAL	
4 Valor de transacción del bien de conformidad con el Art. 4-04 del TLCURY o Art. 23 del Acuerdo con Japón	
5 Costo neto del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado con Uruguay	
6 Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción: VCR= 4(B) - 3(B) / 4 (B) x 100	
7 Valor de contenido regional de conformidad con el método de costo neto: (Exclusivo para Uruguay) VCR= 5(B) - 3(B) / 5(B) x 100	

VIII		ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR ALADI y/o SGP		
Conceptos		Unidad de medida:		
		Origen de los costos		
		(a)	(b)	(a) + (b) = (c)
		Originarios (dólares E.U.A.)	No Originarios (dólares E.U.A.)	Total (dólares E.U.A.)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)			
2	Combustibles (energía eléctrica, combustóleo, diesel, etc.)			
3	Materiales auxiliares y empaque, envase, embalaje, etc.			
4	Mano de obra directa			
5	Depreciación y amortización			
6	Costo directo (suma conceptos 1 a 5)			
7	Costos indirectos			
8	Costo total en fábrica (suma 6 y 7)			
9	Precio franco fábrica (ex-work, LAB-planta,...)			
10	Precio FOB puerto de exportación			

IX		DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
17) Nombre de los Insumos originarios (Materias primas, partes y piezas)		Proveedor	Fabricante y/o productor	Valor en dólares

X		DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
18) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo		Proveedor	Valor en dólares	

XI		DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
19) Nombre de los Insumos no originarios (Materias primas, partes y piezas)		Fracción Arancelaria de importación	País de origen	Valor en dólares

XII		DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
20) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo		Fracción Arancelaria de importación	País de origen	Valor en dólares

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación penal aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad	
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> Lugar y fecha	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px; margin-bottom: 5px;"></div> Nombre y Firma del Productor/Exportador o de su Representante Legal

Consideraciones Generales:**Este trámite es completamente gratuito**

- La Secretaría de Economía está facultada para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del exportador o cualquier otra comprobación que considere necesaria para verificar el carácter originario de la mercancía o de los insumos relacionados en este cuestionario y el cumplimiento de los demás requisitos de origen, por lo que el exportador que llene este cuestionario deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, si la secretaria lo solicita, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario de la mercancía o de los insumos de que se trate.
- Este cuestionario debe ser presentado en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser presentada a máquina y/o con letra de molde legible en tanto exista la posibilidad de ser presentada en medios electrónicos.
- Este formato de Registro debe presentarse en original y una copia y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.
- En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- Este formato de registro debe ser requisitado por producto para el caso de ALADI o por fracción arancelaria de exportación para el caso de SGP, Acuerdo Japón y TLC Uruguay.
- Los envases y materiales de empaque para venta al menudeo tomarán en cuenta lo establecido en el artículo 4-13 del TLCURY o en el artículo 32 del Acuerdo con Japón.
- Cuando la información proporcionada en este registro varíe se deberá informar a la Secretaría de Economía y en su caso presentar un nuevo formato de Registro.
- Este registro no deberá presentarse para los casos del Acuerdo con Japón y del TLC con Uruguay cuando:
A condición de que no forme parte de dos o más exportaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de los artículos 39 y 40 del Acuerdo con Japón o de los artículos 5-02 y 5-03 del TLC con Uruguay:
 - a) las exportaciones comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca;
 - b) las exportaciones con fines no comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; ni
 - c) la exportación de un bien para el cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación del certificado de origen, no deberá llenar este registro para solicitar un certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 (Excepciones) del Acuerdo con Japón o el artículo 5-05 (Excepciones) del TLC con Uruguay.

NOTA: Cuando el exportador de los bienes no sea el productor de los mismos, debe presentar:

Para Japón y Uruguay:

Carta mediante la cual el productor de los bienes que haya llenado y firmado previamente un cuestionario mediante el cual quedaron registrados esos bienes, autorice a dicho exportador a utilizar el número de autorización del cuestionario otorgado por la Secretaría a ese productor. En este caso, la carta y el formato de registro (que deberá ser llenado solamente en las casillas correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes; Campos I, Datos Generales y II, Datos del bien, y será firmado por el exportador), deberán ser presentados en la representación federal que corresponda.

Para ALADI:

Copia de facturas de los productores, cuando se trate de artesanías elaboradas con materiales nacionales o de productos perecederos (frescos sin transformación alguna), o declaración del fabricante o productor en papel membretado original, cuando se trate de productos industrializados, indicando el grado de integración nacional (%) de las mercancías. Si se utilizan insumos no originarios en su fabricación, se debe indicar la descripción y fracción arancelaria de importación y su país de origen.

Para SGP:

Copia de facturas de los productores, cuando se trate de artesanías elaboradas con materiales nacionales o de productos perecederos (frescos sin transformación alguna), o declaración del fabricante o productor en papel membretado original, cuando se trate de productos industrializados, indicando el grado de integración nacional (%) de las mercancías. Si se utilizan insumos no originarios en su fabricación, se debe indicar la descripción y fracción arancelaria de importación y su país de origen.

Sólo en caso de la aplicación del concepto de "Origen Acumulativo", si se utilizan insumos importados de la Unión Europea para fabricar productos que exportan hacia esa Unión, se debe demostrar su procedencia con un certificado de circulación EUR1, emitido por las Aduanas Europeas.

LLENADO

Deberá seleccionar si es productor o comercializador/exportador establecido en México.

APARTADO I

El interesado deberá capturar:

- 1) Nombre o Razón social del exportador.
- 2) Registro Federal de Contribuyentes del exportador.
- 3) Domicilio de la planta productiva.
- 4) Teléfono de la planta productiva
- 5) Nombre o Razón social del productor.
- 6) Registro Federal de Contribuyentes del productor
- 7) Domicilio de la planta productiva.
- 8) Teléfono de la planta productiva

APARTADO II

- El interesado deberá seleccionar el Acuerdo o Tratado del cual desea obtener la preferencia arancelaria.
- En caso de que se opte por utilizar el mismo producto o fracción arancelaria, según sea el caso, para obtener la preferencia arancelaria el amparo de otro Acuerdo o Tratado, se tendrá que llenar el **Anexo I** tantas veces sea aplicable el Tratado o Acuerdo que corresponda.

NOTA: En el caso que elija ALADI y/o SGP deberá seleccionar el país o países al que desean exportar.

APARTADO III

14) Deberá capturar el nombre del producto conforme a la factura de exportación.

15) Para todos los casos, se deberá capturar la fracción arancelaria de exportación a 8 dígitos conforme a la Tarifa del Impuesto general de Importación y de Exportación.

Para el caso de ALADI

- Deberá capturar la fracción arancelaria NALADI a 7 dígitos y la NALADISA a 8 dígitos.

Para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay, se deberá capturar la fracción arancelaria de importación a nivel de 8 dígitos.

Si el espacio es insuficiente, puede utilizar hojas extras.

APARTADO IV (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Tratado de Uruguay y/o Acuerdo de Japón)

El interesado deberá señalar los criterios para conferir origen de acuerdo al Tratado o Acuerdo según corresponda.

URUGUAY

- a) Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- b) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo IV (Régimen de Origen).
- c) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- d) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- e) El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4-04 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen)
- f) El bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el artículo 4-03 (Bienes Originarios) párrafo f).

En caso de haber marcado el criterio d) e) o f), marque con una "X" uno de los métodos que fue utilizado para el cálculo del valor de contenido regional:

- Método de valor de transacción
- Método de costo neto

JAPON

- a) Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Area de una o ambas Partes.
- b) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- c) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios, que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del Acuerdo, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).
- d) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable de conformidad con el párrafo (d) Artículo 22 (Bienes Originarios) del Acuerdo.
- e) TPL Bien clasificado en los capítulos 61, 62 o 63, producido enteramente el Area de México que cumple con la regla de origen específica establecida en el párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

En caso de haber marcado el criterio c) marque con una "X" con cuál de los siguientes criterios para conferir origen fue utilizado:

C1. Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

C2. Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

C3. El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

APARTADO V (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay)

El interesado podrá elegir más de una instancia para conferir origen.

APARTADO VI Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón

- En el caso de que haya elegido el Acuerdo con Japón, la instancia De Minimis podrá ser utilizada para el cumplimiento de origen por valor o por el peso de los materiales no originarios

APARTADO VII (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay)

Campo 1, 2, 3

- Si el interesado seleccionó el Tratado de Uruguay deberá capturar originarios y no originarios.
- Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón deberá capturar solamente no originarios.

Campo 4.

- Si el interesado seleccionó el Tratado de Uruguay, la disposición aplicable es el artículo 4-04.
- Si el interesado seleccionó el Acuerdo de Japón la disposición aplicable es el artículo 23.

Campo 5.

- Solamente será capturado si seleccionó el Tratado de Uruguay.

Campo 6.

- El interesado deberá aplicar la fórmula para Uruguay y Japón.

Campo 7.

- Solamente será aplicada la fórmula si seleccionó el Tratado de Uruguay.

APARTADO VIII (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del ALADI y/o SGP)

Deberá capturar la unidad de medida que se utiliza para su facturación (tonelada, kilo, pieza, etc.)

- El valor de los insumos originarios y no originarios en dólares E.U.A, incorporados por una unidad de producto de exportación
- El costo de la mano de obra directa puede incluir: prestaciones, adiestramiento, supervisión, control de calidad, inspección, análisis y conceptos similares, siempre que sean imputables específicamente al producto de exportación.

APARTADO IX

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, y el proveedor,

En caso de que haya seleccionado Tratado con Uruguay deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, proveedor y el valor en dólares EUA.

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fabricante y/o productor y el valor en dólares EUA.

APARTADO X

En caso de que haya seleccionado Tratado con Uruguay, ALADI y/o SGP deberá capturar:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, proveedor y el valor en dólares EUA.

En caso de que haya seleccionado Japón no deberá llenar este apartado.

APARTADO XI

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón o el Tratado con Uruguay deberá de capturar únicamente los campos siguientes:

- Nombre de los insumos no originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación y valor en dólares EUA,

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar todos los campos:

- Nombre de los insumos no originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación, país de importación y valor en dólares (CIF).

APARTADO XII

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón o el Tratado con Uruguay deberá de capturar únicamente los campos siguientes:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación y valor en dólares,

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar todos los campos:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación, país de importación y valor en dólares (CIF).

Protección de Datos Personales: Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 21/07/2006 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005

Trámite al que corresponde la forma: REGISTRO UNICO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN ALADI, SGP, ACUERDO JAPON Y TLC URUGUAY

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-051

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 31/03/2010

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: xxx - 2010

Fundamento Jurídico - Administrativo:

- Ley de Comercio Exterior: Capítulo II, artículo 5, inciso X y capítulo II, título III, artículo 9 (D.O.F. 27-VII-1993).
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (D.O.F. 31-III-2005)
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. (D.O.F. 14-VII-2004).
- Resolución 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) del 4 de agosto de 1999.
- Acuerdos Comerciales Negociados por México en el Marco de la ALADI.
- Sistema Generalizado de Preferencias de los países otorgantes.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva de la sociedad y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Carta, copia de facturas, o certificado de origen EUR.1, conforme se establece en la NOTA del apartado **Consideraciones Generales** de este cuestionario

Tiempo de respuesta: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad emitirá su respuesta de 10 días hábiles siguientes a la presentación del registro.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34301 y 34334

Número telefónico para quejas: Organo Interno de Control en la SE 5629-95-52 (directo) 5629-95-00 (conmutador) Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO I

I		TRATADO O ACUERDO	
1) JAPON <input type="checkbox"/>	2) URUGUAY <input type="checkbox"/>		
3) ALADI Argentina <input type="checkbox"/> Brasil <input type="checkbox"/> Cuba <input type="checkbox"/> Ecuador <input type="checkbox"/> Paraguay <input type="checkbox"/> Perú <input type="checkbox"/> Uruguay <input type="checkbox"/>			
Otro país miembro de la ALADI, especifique: _____			
4) SGP Belarús <input type="checkbox"/> Canadá <input type="checkbox"/> Japón <input type="checkbox"/> Nueva Zelanda <input type="checkbox"/> Rusia <input type="checkbox"/>			
Turquía <input type="checkbox"/> Unión Europea <input type="checkbox"/>			

II		DATOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR	
NALADI <input type="checkbox"/>	NALADISA <input type="checkbox"/>		
5) Clasificación arancelaria de importación TIGIE <input type="checkbox"/>			

III		CRITERIOS PARA CONFERIR ORIGEN PARA URUGUAY Y JAPON	
URUGUAY	A <input type="checkbox"/>	B <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>
	D <input type="checkbox"/>	E <input type="checkbox"/>	F <input type="checkbox"/>
Si marcó la opción d), e) o f) debe señalar uno de los métodos que utilizó para el cálculo del valor de contenido regional		Método de valor de transacción <input type="checkbox"/>	Método de costo Neto <input type="checkbox"/>
JAPON	A <input type="checkbox"/>	B <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/>
Si marcó la opción C) señale el criterio que utilizó para conferir origen.		C1 <input type="checkbox"/>	C2 <input type="checkbox"/>
		C3 <input type="checkbox"/>	

IV		OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN PARA URUGUAY Y JAPON	
Marque con una "X" si utilizó alguna de las siguientes instancias para conferir origen.			
	<input type="checkbox"/> Uruguay	<input type="checkbox"/> Japón	Nombre de las Instancias
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	De Mínimis
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Materiales intermedios
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Acumulación
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Bienes y materiales fungibles

V		RESUMEN DE VALORES EN DOLARES E.U.A y/o PESO DEL BIEN A EXPORTAR PARA JAPON.	
DE MINIMIS			
Valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4 del Acuerdo.			
Peso total del material que determina la clasificación arancelaria del bien.			
Peso total de todas las fibras o hilos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido para el material que determina la clasificación arancelaria del bien.			

VI		RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR URUGUAY y/o JAPON	
Conceptos		Origen	
		(A) Originario (dólares E.U.A.)	(B) No originario (dólares E.U.A.)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)		
2	Envases y materiales de empaque para venta al menudeo		
3	TOTAL		
4	Valor de transacción del bien de conformidad con el Art. 4-04 del TLCURY o Art. 23 del Acuerdo con Japón		
5	Costo neto del bien de conformidad con el artículo 4-04 del Tratado con Uruguay		

6	Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción: VCR= 4(B) - 3(B) / 4 (B) x 100	
7	Valor de contenido regional de conformidad con el método de costo neto: VCR= 5(B) - 3(B) / 5(B) x 100 (Exclusivo para Uruguay)	

VII		ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PRODUCTO A EXPORTAR ALADI y/o SGP		
Conceptos		Unidad de medida:		
		Origen de los costos		
		(a)	(b)	(a) + (b) = (c)
		Originarios (dólares E.U.A.)	No Originarios (dólares E.U.A.)	Total (dólares E.U.A.)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)			
2	Combustibles (energía eléctrica, combustóleo, diesel, etc.)			
3	Materiales auxiliares y empaque, envase, embalaje, etc.			
4	Mano de obra directa			
5	Depreciación y amortización			
6	Costo directo (suma conceptos 1 a 5)			
7	Costos indirectos			
8	Costo total en fábrica (suma 6 y 7)			
9	Precio franco fábrica (ex-work, LAB-planta,...)			
10	Precio FOB puerto de exportación			

VIII				DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA			
6) Nombre de los Insumos originarios (Materias primas, partes y piezas)		Proveedor	Fabricante y/o productor	Valor en dólares			

IX			DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
7) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo		Fracción Arancelaria de importación	Valor en dólares		

X				DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA			
8) Nombre de los Insumos no originarios (Materias primas, partes y piezas)		Fracción Arancelaria de importación	Pais de origen	Valor en dólares			

XI				DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA			
9) Nombre de los Envases y materiales de empaque para venta al menudeo		Fracción Arancelaria de importación	Pais de origen	Valor en dólares			

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación penal aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad	
_____	_____
Lugar y fecha	Nombre y Firma del Productor/Exportador o de su Representante Legal

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ANEXO I

APARTADO I

- El interesado deberá seleccionar el Acuerdo o Tratado del cual desea obtener la preferencia arancelaria.
- En caso de que se opte por utilizar el mismo producto o fracción arancelaria, según sea el caso, para obtener la preferencia arancelaria el amparo de otro Acuerdo o Tratado, se tendrá que llenar el **Anexo I** tantas veces sea aplicable el Tratado o Acuerdo que corresponda.

NOTA: En el caso que elija ALADI y/o SGP deberá seleccionar el país o países al que desean exportar.

APARTADO II

Para el caso de ALADI

- Deberá capturar la fracción arancelaria NALADI a 7 dígitos y la NALADISA a 8 dígitos.

Para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay,

- Deberá capturar la fracción arancelaria de importación a nivel de 8 dígitos.

APARTADO III (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay)

El interesado deberá señalar los criterios para conferir origen de acuerdo al Tratado o Acuerdo según corresponda.

URUGUAY

- a) Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- b) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo IV (Régimen de Origen).
- c) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- d) Producción en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen).
- e) El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 4-04 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo IV (Régimen de Origen)
- f) El bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el artículo 4-03 (Bienes Originarios) párrafo f).

En caso de haber marcado el criterio d) e) o f), marque con una "X" uno de los métodos que fue utilizado para el cálculo del valor de contenido regional:

- Método de valor de transacción
- Método de costo neto

JAPON

- a) Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Area de una o ambas Partes.
- b) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
- c) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios, que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del Acuerdo, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).
- d) Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable de conformidad con el párrafo (d) Artículo 22 (Bienes Originarios) del Acuerdo.
- e) TPL Bien clasificado en los capítulos 61, 62 o 63, producido enteramente en el Area de México que cumple con la regla de origen específica establecida en el párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

En caso de haber marcado el criterio c) marque con una "X" con cuál de los siguientes criterios para conferir origen fue utilizado:

C1. Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

C2. Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

C3. El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

APARTADO IV (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay)

El interesado podrá elegir más de una instancia para conferir origen.

APARTADO V Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón

- En el caso de que haya elegido el Acuerdo con Japón, la instancia De Minimis podrá ser utilizada para el cumplimiento de origen por valor o por el peso de los materiales no originarios

APARTADO VI (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del Acuerdo de Japón y/o Tratado de Uruguay)

Campo 1, 2, 3

- Si el interesado seleccionó el Tratado de Uruguay deberá capturar originarios y no originarios.
- Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón deberá capturar solamente no originarios.

Campo 4.

- Si el interesado seleccionó el Tratado de Uruguay, la disposición aplicable es el artículo 4-04.
- Si el interesado seleccionó el Acuerdo de Japón la disposición aplicable es el artículo 23.

Campo 5.

- Solamente será capturado si seleccionó el Tratado de Uruguay.

Campo 6.

- El interesado deberá capturar el valor en dólares EUA de transacción para Uruguay y Japón.

Campo 7.

- Solamente será capturado si seleccionó el Tratado de Uruguay.

APARTADO VII (Este apartado sólo debe ser capturado para el caso del ALADI y/o SGP)

Deberá capturar la unidad de medida que se utiliza para su facturación (tonelada, kilo, pieza, etc.)

- El valor de los insumos originarios y no originarios en dólares E.U.A, incorporados por una unidad de producto de exportación
- El costo de la mano de obra directa puede incluir: prestaciones, adiestramiento, supervisión, control de calidad, inspección, análisis y conceptos similares, siempre que sean imputables específicamente al producto de exportación.

APARTADO VIII

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, y el proveedor,

En caso de que haya seleccionado Tratado con Uruguay deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, proveedor y el valor en dólares EUA.

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar:

- Nombre de los insumos originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fabricante y/o productor y el valor en dólares EUA.

APARTADO IX

En caso de que haya seleccionado Tratado con Uruguay, ALADI y/o SGP deberá capturar:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, proveedor y el valor en dólares EUA.

En caso de que haya seleccionado Japón no deberá llenar este apartado.

APARTADO X

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón o el Tratado con Uruguay deberá de capturar únicamente los campos siguientes:

- Nombre de los insumos no originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación y valor en dólares EUA,

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar todos los campos:

- Nombre de los insumos no originarios incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación, país de importación y valor en dólares (CIF).

APARTADO XI

Si el interesado seleccionó el Acuerdo Japón o el Tratado con Uruguay deberá de capturar únicamente los campos siguientes:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación y valor en dólares,

En caso de que haya seleccionado ALADI y/o SGP deberá capturar todos los campos:

- Nombre de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo incorporados en la fabricación de la mercancía, fracción arancelaria de importación, país de importación y valor en dólares (CIF).

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL
SOLICITUD DE REGISTRO COMO EMPRESA DE LA FRONTERA



Uso exclusivo de la SE

Antes de llenar este formato, lea las consideraciones generales al reverso
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco ()*

Folio:
 Fecha de recepción:

I	DATOS GENERALES DEL PROMOVENTE
1) Registro Federal de Contribuyentes	<input type="text"/>
2) Nombre, denominación o razón social	<input type="text"/>
3) Domicilio:*	<input type="text"/>
	Calle* <input type="text"/> Número y/o letra exterior* <input type="text"/>
	Número y/o letra interior* <input type="text"/> Colonia* <input type="text"/> Código Postal* <input type="text"/>
	Ciudad, Municipio o Delegación* <input type="text"/> Entidad Federativa* <input type="text"/>
4) Teléfono:*	<input type="text"/>
5) Correo electrónico:*	<input type="text"/>

II	DATOS DE LA SOLICITUD
6) Delegación o Subdelegación Federal de la SE:	<input type="text"/>
7) Empresa ubicada en:	<input type="checkbox"/> Franja fronteriza norte <input type="checkbox"/> Región fronteriza
8) Tipo de empresa:	<input type="checkbox"/> Comercio en general <input type="checkbox"/> Restaurantes <input type="checkbox"/> Hoteles <input type="checkbox"/> Otros servicios Especifique: <input type="text"/>
9) Clasificación del Catálogo de Actividades Económicas del SAT	<input type="text"/>

III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
10) Nombre*:	<input type="text"/>
11) RFC:	<input type="text"/>

IV	DOMICILIO EN DONDE SE ALMACENARAN LAS MERCANCIAS A IMPORTAR
12) Domicilio:	<input type="text"/>
	Calle <input type="text"/> Número y/o letra exterior* <input type="text"/>
	Número y/o letra interior <input type="text"/> Colonia <input type="text"/> Código Postal* <input type="text"/>
	Ciudad, Municipio o Delegación <input type="text"/> Entidad Federativa <input type="text"/>
13) Teléfono:	<input type="text"/>
14) Correo electrónico:	<input type="text"/>

Declaro bajo protesta de decir verdad que la empresa cumple con lo establecido en el Decreto al que solicita acogerse y que todos los datos contenidos en esta solicitud y sus anexos son ciertos.	Sello de la oficina y fecha de recepción Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía
	Nombre y firma del promovente o de su Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público de la delegación o subdelegación federal de esta Secretaría, ubicada en la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y copia.
- En caso de contar con la constancia de Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA), no se deberán llenar los siguientes datos: Nombre denominación o razón social, domicilio, teléfono, correo electrónico y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX) módulo RECIF, con fundamento en el Artículo 4 del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y cuya finalidad es contar con los elementos para autorizar el registro como empresa de la frontera, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y podrán ser transmitidos a el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de que las empresas realicen sus operaciones de comercio exterior con la preferencia arancelaria para la frontera, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, y la Dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde el formato: Registro como empresa de la frontera

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-06-014

Fecha de autorización del formato por parte de la Oficialía Mayor: 27/IV/2009

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 08/V/2009

Fundamento jurídico - administrativo:

- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (DOF 24/XII/2008) y modificado el 03/III/2009 y 16/XII/2009.

Documentos anexos:

1. Acta Constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
2. Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA), en su caso.
3. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante, que podrá ser original y copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: Recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono, agua, estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tengan una antigüedad no mayor a 3 meses; contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior; del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior o, constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
4. Comprobante de alta ante el Padrón de Importadores de la SHCP en copia simple.

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles. Si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante, se entenderá que se aprobó la solicitud siempre y cuando la empresa esté dada de alta en el Padrón de Importadores de la SHCP.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones 34147, 34148 y 34149

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE:

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21200, 21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-3000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES
ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) Y LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE
COMERCIO (AELC)



Antes de llenar este Cuestionario lea las Consideraciones generales para el llenado y el Instructivo de llenado que se encuentra al final

En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Folio:	
Fecha de recepción:	

I DATOS DE LA SOLICITUD			
1) Tratado:	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">1.1) U.E. <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">1.2) A.E.L.C <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1.1) U.E. <input type="checkbox"/>	1.2) A.E.L.C <input type="checkbox"/>
1.1) U.E. <input type="checkbox"/>	1.2) A.E.L.C <input type="checkbox"/>		
2) Tipo de Exportador:	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">2.1) Productor <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">2.2) Comercializador/exportador <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	2.1) Productor <input type="checkbox"/>	2.2) Comercializador/exportador <input type="checkbox"/>
2.1) Productor <input type="checkbox"/>	2.2) Comercializador/exportador <input type="checkbox"/>		
3) Prueba de origen que aplicará:	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">3.1) Certificado EUR1 <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 50%;">3.2) Exportador Autorizado <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	3.1) Certificado EUR1 <input type="checkbox"/>	3.2) Exportador Autorizado <input type="checkbox"/>
3.1) Certificado EUR1 <input type="checkbox"/>	3.2) Exportador Autorizado <input type="checkbox"/>		
	3.2.a) Registro IMMEX <input type="checkbox"/>		
	3.2.b) 150.000 dólares E.U.A <input type="checkbox"/>		
	3.2.c) Productos perecederos o artesanales <input type="checkbox"/>		

II DATOS DEL SOLICITANTE	
4) Nombre o razón social:*	<input style="width: 90%;" type="text"/>
5) Registro Federal de Contribuyentes:	<input style="width: 80%;" type="text"/>
6) Domicilio :*	<input style="width: 95%;" type="text"/>
	Calle*
	Número y/o Letra* Colonia* Código Postal*
	Ciudad, Delegación o Municipio * Entidad Federativa*
7) Teléfono:	<input style="width: 60%;" type="text"/>

III DATOS DE LA MERCANCIA	
8) Nombre conforme a la factura:	<input style="width: 90%;" type="text"/>
9) Nombre de la mercancía en idioma inglés	<input style="width: 90%;" type="text"/>
10) Clasificación arancelaria conforme a la TIGIE	<input style="width: 80%;" type="text"/>

IV CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN ¹							
11) Marque con una "X" el criterio utilizado	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 15%;">a) <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">b) <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">c) <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">d) <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">e) <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 15%;">f) <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	a) <input type="checkbox"/>	b) <input type="checkbox"/>	c) <input type="checkbox"/>	d) <input type="checkbox"/>	e) <input type="checkbox"/>	f) <input type="checkbox"/>
a) <input type="checkbox"/>	b) <input type="checkbox"/>	c) <input type="checkbox"/>	d) <input type="checkbox"/>	e) <input type="checkbox"/>	f) <input type="checkbox"/>		

¹ En el numeral IV CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN del apartado "INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)" de este cuestionario, se señalan las disposiciones que se debe considerar para determinar con cual de los criterios establecidos en el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, TLCUE o en el Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio TLCAELC, cumple la mercancía para ser considerada como originaria.

V RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR			
Conceptos		12) Origen	
		(A)	(B)
		Originario (dólares E.U.A)	No originario (dólares E.U.A)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)		
2	Envases y empaques para venta al menudeo		
3	TOTAL		
4	Precio franco fábrica (ex-works price) (USD)		
5	Porcentaje de materiales no originarios con relación al precio franco fábrica = TOTAL 3(B) / Precio franco fábrica x 100		
6	Elementos neutros (energía eléctrica, combustóleo, diesel, etc.) (USD)		
7	Valor de los materiales no originarios no exceda el valor de los materiales originarios utilizados Marque con una "X" si 3(A) + 6 ≥ a 3(B)		

VI DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA			
13) Material originario (materias primas, partes y piezas)			
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares E.U.A.	
		TOTAL	
14) Envases y empaques para venta al menudeo			
Nombre técnico	Proveedor	Valor en dólares E.U.A.	
		TOTAL	

VII DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES <u>NO</u> ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA			
15) Material no originario (materias primas, partes y piezas)			
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares E.U.A.	
		TOTAL	
16) Envases y empaques para venta al menudeo			
Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares E.U.A.	
		TOTAL	

VIII	METODO DE SEPARACION CONTABLE		
17) ¿Requirió utilizar el método de Separación Contable?			
<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No
		Número de autorización	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente cuestionario son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad. Asimismo me comprometo a informar y en su caso sustituir la información proporcionada en este cuestionario, cuando ésta varíe.

Lugar y fecha	Nombre y Firma del Productor, Exportador o de su Representante Legal

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- La Secretaría de Economía está facultada para solicitar cualquier prueba o llevar a cabo inspecciones de la contabilidad del exportador o cualquier otra comprobación que considere necesaria para verificar el carácter originario de la mercancía o de los insumos relacionados en este cuestionario y el cumplimiento de los demás requisitos de origen, por lo que el exportador que llene este cuestionario deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, si la secretaria lo solicita, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario de la mercancía o de los insumos de que se trate.
- Si un envío a la Comunidad Europea o a un estado de la AELC está constituido por uno o varios bultos que contengan mercancías originarias cuyo valor total no excede de las cantidades establecidas en el Anexo 4 del presente cuestionario, el exportador no deberá llenar este cuestionario para solicitar un certificado de circulación de mercancías EUR.1, en su lugar deberá de extender una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la orden de entrega o cualquier otro documento comercial la declaración cuyo texto aparece en el apéndice IV del anexo III del TLCUE o en el Apéndice 4 del Anexo I del TLCAELC, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Anexo III del TLCUE o en el artículo 21 del Anexo I del TLCAELC respectivamente.
Cuando los productos exportados se encuentren facturados en una moneda diferente a las mencionadas en el Anexo 4 del presente cuestionario, el importe total equivalente se determinará utilizando la moneda nacional de la Parte de importación.
- Con el propósito de que los exportadores de mercancías a los mercados de los países que integran la Unión Europea, UE y la Asociación Europea de Libre Comercio, AELC, conozcan el marco normativo aplicable a las Reglas de Origen, se recomienda leer el Anexo III y/o el Anexo I denominados "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa", y en específico las disposiciones que se detallan en el numeral III CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN de esta solicitud, toda vez que en dichas disposiciones están establecidas las Definiciones, Requisitos, Apéndices, Anexos, Listas de Elaboraciones o Transformaciones, etc. que se deben considerar para determinar si las mercancías que se exportan a la UE o a la AELC, pueden ser consideradas como ORIGINARIAS para ser beneficiadas con la preferencia arancelaria negociada en el marco de los Tratados de Libre Comercio suscritos con la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio..
Por lo anterior, se recomienda visitar los siguientes sitios en la página en Internet de esta Secretaría: http://www.economia.gob.mx/?P=5200_5208_1 y http://www.economia.gob.mx/?P=5200_5208_2, en los que se encuentran las publicaciones citadas en el párrafo anterior.
- De conformidad a lo dispuesto en la Regla 6. del Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/07/2001, si el exportador cuenta con un cuestionario vigente para la misma mercancía, validado por la Secretaría, que ampare el carácter de originario de una mercancía conforme a la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, el exportador podrá hacer uso del mismo, siempre y cuando la mercancía conserve el carácter de originario de conformidad con el Acuerdo de referencia. En caso contrario, el exportador deberá presentar un cuestionario según lo dispuesto en la regla 5 del Acuerdo mencionado.
Lo anterior es aplicable, excepto para el "Capítulo IV Certificación para productos de la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a) del Tratado que se exporten a un Estado de la AELC" del Acuerdo citado en el párrafo anterior.
- El cuestionario deberá ser llenado por mercancía exportada.
- Los productos o materiales no se consideran originarios por el solo hecho de comprarlos en México.
- En caso de que se exporte al menos US\$150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente), de esta solicitud, la Dirección General de Comercio Exterior, DGCE verificará que efectivamente así haya sido, por lo que el exportador no tendrá que presentar ninguna evidencia documental para demostrarlo.
Una vez que la DGCE consulte la información en las bases de datos de la Administración General de Aduanas y determiné que no se cumple con la condición de exportar al menos US\$150,000 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente, lo hará del conocimiento del exportador.
- Los empaques originarios o no originarios diseñados sólo para la transportación de mercancías no se tomarán en cuenta al momento de determinar el origen de la mercancía que está siendo transportada en estos empaques.
- Este cuestionario debe ser presentado en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas
- Esta solicitud debe ser presentada a máquina y/o con letra de molde legible en tanto exista la posibilidad de ser presentada en medios electrónicos.
- Este formato de Registro debe presentarse en original y una copia y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta.
- En caso de contar con el Registro Único de Personas Acreditadas no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- **Protección de Datos Personales:** Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 21/07/2006 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL
CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES
ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)**

I. DATOS DE LA SOLICITUD

1. Deberá elegir un solo tratado al que desee exportar.
2. Deberá elegir solo un tipo de exportador señalado en dicho numeral.
3. Si eligió la opción 3.2 deberá elegir solamente una opción de las tres señaladas en los numerales 3.2.a), 3.2.b) ó 3.2.c)

II. DATOS GENERALES: El interesado deberá capturar:

4. El nombre o razón social del exportador
5. El Registro Federal de Contribuyentes para persona física (13 caracteres) y personas morales (12) caracteres.
6. El Domicilio de su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia.
7. El Número de teléfono

III. DATOS DE LA MERCANCIA

8. Deberá capturar el nombre comercial del producto conforme a la factura que ampara la exportación.
9. Deberá capturar el nombre del producto en idioma inglés.
10. Deberá capturar la fracción arancelaria de exportación a 8 dígitos conforme a la Tarifa del Impuesto general de Importación y de Exportación (TIGIE).

IV. CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN

11. Para marcar con una "X" el criterio utilizado, considere lo siguiente:

a) Mercancías totalmente obtenidas, de conformidad a lo dispuesto en el:

- artículo 4 del anexo III del TLCUE, o
- en el artículo 4 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso,

b) Fabricación a partir exclusivamente de materiales originarios, de conformidad a lo dispuesto en el

- Anexo III del TLCUE, o
- Anexo I del TLCAELC o el artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

c) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios, de conformidad a lo dispuesto en:

- los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del anexo III, salvo lo dispuesto en la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III del TLCUE: aquellas mercancías que cumplen con los requisitos establecidos en los apéndices II o II (a) y con las demás disposiciones aplicables del anexo III del TLCUE, salvo lo dispuesto en la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III del TLCUE, o
- el párrafo 1 del artículo 5 del Anexo I del TLCAELC o artículo 5 Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso: aquellas mercancías que cumplen con los requisitos establecidos en el Apéndice y con las demás disposiciones aplicables del Anexo I del TLCAELC o con el Apéndice y con las demás disposiciones aplicables del Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

d) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios (De minimis), de conformidad a lo dispuesto en:

- el párrafo 3 del artículo 5 del anexo III (De minimis) del TLCUE: Los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el apéndice II del anexo III del TLCUE no deberían utilizarse en la fabricación de la mercancía, podrán utilizarse siempre que su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía, salvo los casos mencionados en el apéndice I, II o II(a) del anexo III del TLCUE en los que se fija otro porcentaje en términos de valor o de peso, o
- el párrafo 3 del artículo 5 del Anexo I (De minimis) del TLCAELC: Los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice 2 del Anexo I del TLCAELC no deberían utilizarse en la fabricación de la mercancía, podrán utilizarse siempre que su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica de la mercancía, salvo los casos mencionados en el Apéndice 1, 2 o 2(a) del Anexo I del TLCAELC en los que se fija otro porcentaje en términos de valor o de peso.

Nota: Para mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado (SA), si utilizó el criterio "De minimis" con base en la nota introductoria 5 del apéndice I del anexo III (De minimis en peso) del TLCUE, o del Apéndice 1 del Anexo I (De minimis en peso) del TLCAELC, adicionalmente a la presentación de este cuestionario, se llenará el Anexo 1 de este Cuestionario.

e) Surtidos: Los surtidos, según se definen en la Regla General 3 del SA, se considerarán como originarios cuando todas las mercancías que entren en su composición sean originarias. Sin embargo, un surtido compuesto de mercancías originarias y no originarias se considerará como originario en su conjunto, siempre que el valor de las mercancías no originarias no exceda del 15 por ciento del precio franco fábrica del surtido.

f) Transformación o elaboración suficiente de los materiales no originarios, de conformidad a lo dispuesto en:

- la nota 12.1 del apéndice II(a) del anexo III del TLCUE: aquellas mercancías clasificadas en las partidas ex 8701, 8702 y 8704 que cumplen con los requisitos establecidos en la nota 12.1 del apéndice II(a) y con las demás disposiciones aplicables del anexo III del TLCUE, o
- el Apéndice 2(a) del TLCAELC: aquellas mercancías clasificadas en las partidas 5111 a la 5113, 5208 a la 5212, 5309 a la 5311, 5407 a la 5408, 5512 a la 5516, 5801, 5806, 5811, 5903, capítulo 60 al 62, partidas 6301 a la 6307, 6309 y 6403 que cumplen con los requisitos establecidos en la nota 1, 2 o 3 del Apéndice 2(a), según sea el caso, y con las demás disposiciones aplicables del Anexo I del TLCAELC.

Este criterio solamente es válido para la obtención del certificado de circulación EUR.1

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL
CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES
ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)**

V. RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

- Considere los valores o costos de los insumos originarios y no originarios, en su caso, incorporados en la mercancía, verifique que los totales coincidan con lo declarado en los cuadros "VI" y "VII" de este cuestionario.
- En la casilla 4 indique el precio franco fábrica de la mercancía (ex-works price).
- Con relación a la casilla 6:
 - a) esta casilla se llenará únicamente en aquellos casos donde el requisito de origen utilizado por el exportador establezca entre sus condiciones que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados, en cualquier otro caso se dejará en blanco;
 - b) los elementos neutros son aquellos materiales que son utilizados en el proceso de fabricación de una mercancía pero que no estén físicamente incorporados en ésta, como son energía y combustible; instalaciones y equipo, incluidas las mercancías que se utilicen en el mantenimiento de los mismos; máquinas, herramientas, troqueles y moldes; y cualquier otro material que no esté incorporado ni se tenga previsto que se incorpore en la composición final de la mercancía.
- La casilla 7 sólo se llenará en aquellos casos donde el requisito de origen utilizado por el exportador establezca entre sus condiciones que el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de los materiales originarios utilizados, en cualquier otro caso se dejará en blanco.

VI. DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

NOTA: Si en la sección IV, se marcó el criterio b), se dejará en blanco la columna "Valor en dólares E.U.A" de este campo.

13. **Material originario** (materias primas, partes y piezas): insumos que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones del:

- Anexo III del TLCUE, o
- Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

En el caso de los Acuerdos Agrícolas antes mencionados, los insumos provenientes de un país no Parte del Acuerdo respectivo serán considerados no originarios. En el caso particular del Acuerdo Agrícola México – Suiza, y debido a la Unión Aduanera que existe entre Liechtenstein y Suiza, los insumos originarios del primero serán considerados insumos originarios de Suiza.

- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Proveedor:** Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1 y declaraciones de proveedores) con las que cuente el exportador de la mercancía.

Si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones:

- del anexo III del TLCUE, o
- del Anexo I del Tratado o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".

- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material originario listado en la primera columna de este campo.

El valor de un material originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, inciso (h) del anexo III del TLCUE, o

El valor de un material originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o al artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará:

- i) Si existe un precio franco fábrica para este material se incluirá este valor en esta columna; o
- ii) Si el precio franco fábrica se desconoce o es incierto el exportador utilizará el costo de fabricación de dicho material de conformidad con lo establecido en:
 - la Declaración Conjunta IV del anexo III del TLCUE, o
 - el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.

- El valor total de los insumos originarios se deberá incluir en la casilla 1(A) de la sección V.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL
CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS
PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)**

14. **Envases y empaques para venta al menudeo:** aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones establecidas en el:
- Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC.
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Proveedor:** Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1 y declaraciones de proveedores) con las que cuente el exportador de la mercancía.
- Si se trata de un empaque que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones:
- del anexo III del TLCUE, o
 - del Anexo III, Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada envase o material de empaque para venta al menudeo listado en la primera columna de este campo.
- El valor de un envase o material de empaque para venta al menudeo originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, inciso (h), del anexo III del TLCUE, o
- El valor de un envase o material de empaque para venta al menudeo originario será el valor de ese material con arreglo a lo especificado en el artículo 1, del Anexo I del TLCAELC.
- Si en la columna "Proveedor" se consignó "Material Intermedio", en esta columna se indicará:
- i) Si existe un precio franco fábrica para este material se incluirá ese valor en esta columna; o
 - ii) Si el precio franco fábrica se desconoce o es incierto el exportador utilizará el costo de fabricación de dicho material de conformidad con lo establecido en:
 - la Declaración Conjunta IV del anexo III del TLCUE, o
 - el artículo 1 del Anexo I del TLCAELC o el artículo 1, Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.
- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo originarios se deberá incluir en la casilla 3(A) de la sección V.

VII. DESGLOSE DEL MATERIAL, ENVASES Y EMPAQUES NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

15. **Material no originario** (materias primas, partes y piezas): insumos que no cumplen con las disposiciones del:
- Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o del artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, salvo las mercancías que se encuentren en el campo VII.
- En el caso de los Acuerdos Agrícolas antes mencionados, los insumos provenientes de un país no Parte del Acuerdo respectivo serán considerados no originarios. En el caso particular del Acuerdo Agrícola México – Suiza, y debido a la Unión Aduanera que existe entre Liechtenstein y Suiza, los insumos originarios del primero serán considerados insumos originarios de Suiza.
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Clasificación arancelaria de importación:** consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).
- El valor total de los insumos no originarios se deberá incluir en la casilla 1(B) de la sección V.
16. **Envases y empaques para venta al menudeo:** aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del anexo III del TLCUE del. O aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del Anexo I TLCAELC
- **Nombre técnico:** indique el nombre técnico del insumo utilizado.
- **Clasificación arancelaria:** consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
- **Valor en dólares E.U.A.:** consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Código de Valoración Aduanera de la OMC.
- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios se deberá incluir en la casilla 3(B) de la sección V.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

VIII. METODO DE SEPARACION CONTABLE

17. Método de separación contable

- El método de separación contable permite que cuando se mantengan mezclados en inventario materiales originarios y no originarios idénticos e intercambiables, se podrá utilizar un método de separación contable de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados para administrar estos inventarios.
- Si se requiere utilizar este método, el exportador deberá solicitar autorización ante SE. En caso de que ya se tenga la autorización se deberá indicar el número de dicha autorización. Si aún no cuenta con la misma, este espacio se dejará en blanco y se anexará la solicitud correspondiente.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-037

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 31/03/2010

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: XX-XX-2010

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. (D.O.F. 26-VI-2000)
2. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. (D.O.F. 29-VI-2001)
3. Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. (D.O.F. 29-VI-2001)
4. Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega. (D.O.F. 29-VI-2001)
5. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II(a) del Anexo III, y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002. (D.O.F. 24-XII-2002).
6. Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002. (D.O.F. 23-XII-2002)
7. Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza. (D.O.F. 02/07/2001)
8. RESOLUCION en materia aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2 y sus modificaciones. (D.O.F. 31/12/2002)
9. RESOLUCION en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus anexos 1 y 2, y sus modificaciones. (D.O.F. 31/12/2002)

Documentos anexos:

Documento(s) que acredite(n) fehacientemente la personalidad de quien suscribe y, en su caso, el carácter de apoderado, representante legal o delegado fiduciario. (1 original(es) 1 copia(s)) o la Constancia de Registro Unico de Personas Acreditadas, RUPA (sólo en caso de contar con ella) (0 original(es) 1 copia(s))

Tiempo de respuesta: 2 días hábiles. Lo anterior, salvo si dentro de dicho plazo se determina que es necesario realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, en cuyo caso la autoridad emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del cuestionario.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34301 y 34380.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 1

APLICABLE A MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LOS CAPITULOS 50 AL 63 DEL SISTEMA ARMONIZADO, PARA EL USO DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I - NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APENDICE II Y II(A) DEL TLCUE Y NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APENDICE 2 Y 2(A) DEL TLCAELC, RESPECTIVAMENTE.

Antes de llenar este Anexo lea el Instructivo de llenado que le corresponde

Marque con una "X" según sea el caso:

<input type="checkbox"/>	UTILIZO LOS NUMERALES 5.1 Y 5.2 DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I
<input type="checkbox"/>	UTILIZO EL NUMERAL 5.3 O 5.4 DE LA NOTA INTRODUCTORIA 5 DEL APENDICE I

1	DESGLOSE DEL MATERIAL ORIGINARIO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
	i. Nombre técnico	ii. Proveedor	iii. Peso de los materiales textiles
	Total de materiales textiles utilizados (Suma columna iii)		

2	DESGLOSE DEL MATERIAL NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA		
	i. Nombre técnico	ii. Clasificación arancelaria de importación	iii. Peso de los materiales textiles
	a) Por los que utilizó la nota introductoria 5 del Apéndice I		
	2.a (Suma columna iii)		
	b) Los demás materiales utilizados		
	2.b (Suma columna iii)		
	2.a + 2.b		

3	RESUMEN DE PESOS DE LOS MATERIALES TEXTILES BASICOS DE LA MERCANCIA A EXPORTAR	
	Conceptos	Peso
1	MATERIAL ORIGINARIO Total de materiales textiles utilizados	
2	MATERIAL NO ORIGINARIO	
	a) 2.a (por los que se utilizo la nota introductoria 5 del Apéndice i)	
	b) 2.a + 2.b	
3	TOTAL DE MATERIALES TEXTILES UTILIZADOS = 1 + 2 (b)	
4	PORCENTAJE = 2 a)/3 X 100	

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 1 DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES
PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION
EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)**

CONSIDERACIONES GENERALES

- Este anexo incorpora las consideraciones generales del Cuestionario para REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC).
- En todas las casillas en las que se indique el peso de un material textil, se debe registrar la unidad de medida (kilogramos, gramos, etc), utilizada y ésta debe ser la misma para todos los casos.
- Material textil: se refiere ya sea a un material textil básico según lo definido en la nota introductoria 5.2 o, si se utilizó la nota introductoria 5.4, a una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo entre dos películas de material plástico.
- En caso de requerir mayor espacio para contestar los campos 1, 2 o 3 se podrán utilizar hojas anexas especificando en ellas a que campo se refieren.

1 DESGLOSE DEL MATERIAL ORIGINARIO UTILIZADO EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

- Si utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4, solamente indique el insumo señalado en la misma.
 - i. Indique el nombre técnico del material originario utilizado con su clasificación arancelaria.
 - ii. Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo, el cual deberá ser el mismo que el establecido en las pruebas de origen (declaración en factura, certificados de circulación EUR.1, declaraciones de proveedores), con las que cuente el exportador de la mercancía.

Si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del anexo III del TLCUE, o si se trata de un material que ha sido fabricado por el productor de la mercancía a que se refiere este cuestionario y este material se considera originario por haber cumplido con las disposiciones del Anexo I del TLCAELC, en esta columna se debe escribir "MATERIAL INTERMEDIO".
 - iii. Indique el peso de los materiales textiles utilizados en el material originario. Si el peso total del material no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

2 DESGLOSE DEL MATERIAL NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE LA MERCANCIA

- Un insumo no originario es aquel material que no cumple con las disposiciones del:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC
- Si se utilizó material no originario fabricado en México para los que se cuenta con documentación sobre el proceso realizado o los materiales utilizados en su fabricación, éstos solamente se deben listar en el campo 3.
 - i. Indique el nombre técnico del material no originario utilizado de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En este inciso se incluyen el o los insumos por los que el exportador utilizó el criterio "De minimis". Es decir, el o los materiales textiles por los que no se cumple la norma de origen establecida en el:
 - apéndice II o II(a) del anexo III del TLCUE, o
 - Apéndice 2 del Anexo I del TLCAELC.

Si se utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4 del Apéndice I del anexo III del TLCUE, o Apéndice 1 del Anexo I del TLCAELC, solamente indicará el material textil referido en la misma.
 - b) En este inciso se indicarán los demás insumos no originarios utilizados en la mercancía.

Si se utilizó la nota introductoria 5.3 o 5.4 del Apéndice 1 del Anexo III del TLCUE o del Anexo I del TLCAELC, este inciso se dejará en blanco.
 - ii. Indique la clasificación arancelaria de los insumos no originarios listados en la columna i al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
 - iii. Indique el peso de los materiales textiles utilizados en el insumo no originario. Si el peso total del insumo no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

3 RESUMEN DE PESOS DE LOS MATERIALES TEXTILES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR

- En este campo se incorporan los resultados obtenidos en los campos 1 y 2.
 - 1 Consigne el dato obtenido en el campo 1 en la casilla "Total de materiales textiles utilizados".
 - 2 (a) Consigne el dato obtenido en el campo 2 en la casilla "2.a"
 - 2 (b) Consigne el dato obtenido en el campo 2 en la casilla "2.a + 2.b"

ANEXO 2

DECLARACION DEL PROVEEDOR

Antes de llenar este Anexo lea el Instructivo de llenado que le corresponde

El que suscribe			
	Nombre del proveedor o de su representante legal		
Nombre o razón social de la empresa			
Domicilio:			
	Calle		
	Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*
	Ciudad, Delegación o Municipio *		Entidad Federativa*
Responsable de esta información			
Cargo del responsable en la Empresa:			

Declara que:

I Los insumos listados a continuación son fabricados en México y satisfacen los requerimientos de origen que regulan el trato arancelario preferencial entre México y la Comunidad Europea y los Estados de la AELC:

II Los insumos listados a continuación son fabricados en México y no satisfacen los requerimientos de origen que regulan el trato arancelario preferencial entre México y la Comunidad Europea y los Estados de la AELC e incorporan los siguientes componentes o materiales, los cuales son no originarios de México:

A Datos			
i. Descripción y clasificación arancelaria de los insumos suministrados	Materiales no originarios utilizados en el insumo suministrado		
	ii. Descripción	iii. Clasificación arancelaria	iv. Valor
	a) Valor total (suma columna iv)		
	b) Valor del insumo suministrado		
	Valor agregado en México (b - a)		
B Datos para el uso de la nota introductoria 5 del Apéndice I aplicable a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado			
i. Descripción y clasificación arancelaria de los insumos suministrados	Materiales textiles no originarios utilizados en el insumo suministrado		
	ii. Descripción	iii. Clasificación arancelaria	iv. Peso
	suma columna iv		
	v. Peso de todos los materiales textiles utilizados en el insumo suministrado		

III Las mercancías anteriormente listadas son entregadas a

IV En caso de que la presente declaración deje de tener efecto, me comprometo a informar inmediatamente a:	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Me comprometo a presentar a la autoridad gubernamental competente cualquier prueba complementaria que considere necesaria	
<div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>	<div style="border: 1px solid black; height: 40px; width: 100%;"></div>
Lugar y fecha	Nombre y Firma

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO 2 DEL CUESTIONARIO PARA REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES
PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION
EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)
DECLARACION DEL PROVEEDOR**

CONSIDERACIONES GENERALES

- Este anexo incorpora las consideraciones generales del Cuestionario para REGISTRO DE PRODUCTOS ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA UNION EUROPEA (UE) O LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC).

Campo I

- En este campo se relacionan los materiales fabricados en México que satisfacen los requerimientos de origen establecidos en el:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o al artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso.
- Proporcione una descripción completa de los materiales. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura.

Campo II

- En este campo se relacionan los materiales fabricados en México que no satisfacen los requerimientos de origen establecidos en el:
 - Anexo III del TLCUE, o
 - Anexo I del TLCAELC o al artículo 3 y Anexo III del Acuerdo Agrícola México – Islandia, del Acuerdo Agrícola México – Noruega o del Acuerdo Agrícola México – Suiza, según sea el caso, con los materiales no originarios utilizados en la fabricación de cada uno de ellos.
- Cuando se requiera relacionar más de un material que incorpore materiales no originarios en diferente proporción, el proveedor deberá diferenciarlos con claridad, utilizando las hojas anexas que sean necesarias.

A Datos

- i Indique la descripción y clasificación arancelaria del material suministrado al nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado (SA).
- ii Describa los materiales no originarios que son utilizados en el material suministrado.
- iii Establezca la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE para cada uno de dichos materiales no originarios.
- iv Valor de los materiales no originarios es el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, en caso de que esto se desconozca o no pueda determinarse, el primer precio comprobable pagado por estos materiales en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).

B Datos para el uso de la nota introductoria 5 del Apéndice I aplicable a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado

- Este literal se aplica únicamente a mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado para los que se requiera utilizar la nota introductoria 5 del Apéndice I al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso.
- De requerirse información tanto del valor como del peso de un material textil utilizado en el insumo suministrado, entonces en el literal A se hará el desglose de los materiales incorporados en el insumo en términos de valor y en el literal B se hará el desglose de los materiales incorporados en el insumo en términos de peso.
- Material textil: se refiere ya sea a un material textil básico según lo definido en:
 - la nota introductoria 5.2 del Apéndice 1 al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso o,
 - a la banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de material plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertado por adhesivo entre dos películas de material plástico, señalada en la nota introductoria 5.4 del Apéndice 1 al Anexo III del TLCUE o al Anexo I del TLCAELC, según sea el caso.
- En todas las casillas en las que se indique el peso de un material textil, se debe registrar la unidad de medida utilizada y ésta debe ser la misma para todos los casos.
 - i Indique el nombre y clasificación arancelaria de los insumos suministrados al nivel de cuatro dígitos conforme al SA.
 - ii Indique el nombre técnico de los materiales textiles no originarios utilizados en el insumo suministrado.
 - iii Indique la clasificación arancelaria de los materiales textiles no originarios incorporados en el insumo suministrado, al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.
 - iv Indique el peso de los materiales textiles no originarios incorporados en el insumo suministrado.
 - v Indique el peso de todos los materiales textiles incorporados en el insumo suministrado, ya sean originarios como no originarios. Si el peso total del insumo suministrado no coincide con el peso de todos los materiales textiles utilizados, sólo se indicará el peso de los materiales textiles utilizados. Por ejemplo, en el caso de un hilo con teflón, el peso del teflón no se considerará al indicar el peso de los materiales textiles.

Campo III Indique el nombre y apellidos o razón social y dirección del cliente.

Campo IV Indique el nombre y apellidos o razón social del cliente.

ANEXO 3

SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL USO DEL METODO DE SEPARACION CONTABLE

El que suscribe, productor de la mercancía designada en el Cuestionario número para la Obtención del Certificado de Circulación EUR.1 o Concesión del Carácter de Exportador Autorizado, toda vez que existen costos considerables involucrados en mantener inventarios separados de los materiales originarios y no originarios idénticos e intercambiables utilizados en su proceso de fabricación, solicita la autorización del uso del método de separación contable para administrar estos inventarios, mismo que será registrado y mantenido de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en nuestra legislación.

Declara bajo protesta de decir verdad que:

La información contenida en este documento es verdadera y exacta, se hace responsable de comprobar lo aquí declarado y está consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

Se compromete a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente solicitud por cinco años, así como a notificar por escrito cualquier modificación sobre la información contenida en la presente solicitud.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del solicitante

Número de autorización

Firma y sello de autorización

ANEXO 4
TABLA DE CONVERSIONES

Moneda	Declaración en Factura
Euro	6,000
Dólares estadounidenses (USD)	5,400
Franco belga y luxemburgués	243,000
Marco alemán	11,800
Florín holandés	13,200
Libra esterlina	3,744
Corona danesa	45,600
Franco francés	39,900
Lira italiana	11,500,000
Libra irlandesa	4,720
Peseta española	1,000,000
Escudo portugués	1,200,000
Corona sueca	55,000
Marco finlandés	37,600
Corona checa	167,243
Libra chipriota	3,452
Corona danesa	44,709
Corona eslovaca	208,343
Tólar esloveno	1,437,339
Corona estonia	93,880
Forint húngaro	1,515,408
Libra esterlina	4,033
Lat letones	4,217
Litas lituano	20,717
Lira maltesa	2,575
Zloty polaco	22,768
Corona sueca	54,245
Leu Rumano	11,613
Lev Búlgaro	11,735
Chelín austriaco	84,000
Coronas noruegas	50,000
Coronas islandesas	510,000
Francos suizos	10,300
Pesos mexicanos	55,000